EXPTE. D- 3157 /16-1

Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FOLIO 1

**PROYECTO DE LEY**

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de**

**LEY**

**ARTICULO 1:** El objetivo de la presente ley es proteger a las personas que se encuentran en búsqueda laboral activa, garantizándoles el pleno reconocimiento a la igualdad y promoviendo que el potencial postulante que se considere afectado, en una posición donde sus derechos se vean vulnerados, realice la correspondiente denuncia ante el organismo correspondiente.

**ARTICULO 2:** Queda prohibido hacer preguntas, consultas o cualquier otra forma de indagación que se refieran a la raza, sexo, religión, estado civil, estado de familia, pertenencia política partidaria y cualquier otro dato que no fuese referente a la idoneidad; en las entrevistas de carácter laboral a los potenciales postulantes que sean entrevistados para cubrir una oferta de empleo.

**ARTICULO 3:** El empleador de un ente público o privado, que se encuentre en la búsqueda activa de un trabajador para cubrir una posición dentro de una entidad y para ello requiera proceder a la realización de entrevistas al potencial/es postulante/s a cubrir la vacante/s, sean estas de carácter personal y/o grupal, sólo puedo indagar acerca de la idoneidad de la persona para cubrir el puesto.

Lic. CESAR D. VALICENTI
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
PCIA. BS. AS.

**ARTICULO 4:** Se refiere en esta ley al concepto de idoneidad como la competencia, capacidad o suficiencia sea física y/o intelectual que debe reunir una persona para desempeñar una función y cubrir las necesidades requeridas para la misma.

**ARTICULO 5:** El empleador, sea ente público o privado que omita los lineamientos de esta norma, y actúe contrariamente a la misma, será pasible de las sanciones fijadas en esta ley.

**ARTICULO 6:** Sanciones. La empresa privada o pública o el organismo público que sea denunciado en más de dos oportunidades y por diferentes eventuales postulantes sea para una misma posición o no, será penalizado con el pago de una multa.

**ARTICULO 7:** Multas. El monto establecido para la multa que se impondrá al empleador, será de tres salarios mínimo, vital y móvil dispuesta por el Consejo del Salario del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación al momento de ejecución de la sanción.

**ARTICULO 8:** El Poder Ejecutivo designará a la Autoridad de aplicación que llevará adelante los actos necesarios para dar cumplimiento al objeto de esta ley y el lugar donde serán evacuadas las denuncias, en un plazo no mayor a 90 días.

**ARTICULO 9:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lic. CESAR D. VALIENTI
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

H. C. DE DIPUTADOS FOLIO 3 PROV. BS. AS.

**FUNDAMENTOS**

La Constitución Nacional en el art 14 indica que todos los habitantes gozan del derecho a trabajar. y el art. 14 BIS protege el trabajo en sus diversas formas a través de las leyes, garantizando al trabajador condiciones dignas y equitativas de labor, entre otros.

La ley 25.326 establece los límites en el uso y disposición de los datos personales sin consentimiento expreso de su titular, estableciendo el principio general de que ninguna persona puede ser obligada a proporcionar datos sensibles, quedando prohibida la formación de archivos, bancos o registros que almacenen información que directa o indirectamente revele estos datos. Esta ley, define el concepto de datos sensibles como aquellos datos personales que revelan origen racial y étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o morales, afiliación sindical e información referente a la salud o a la vida sexual.

La enumeración de la mencionada norma es análoga a la establecida por la Ley 23.592 de Actos Discriminatorios, respecto a los motivos de selección o distinción discriminatorios signados por raza, nacionalidad, religión, ideología, opinión política o gremial, sexo, posición económica, condición social o caracteres físicos.

La resolución de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo N° 37 del 2010, reconoce como exámenes preocupacionales o de ingreso a aquellos que tienen como propósito determinar la aptitud del postulante, conforme sus condiciones psicofísicas para el desempeño de las actividades que se le requerirán, indicando que en ningún caso pueden ser utilizados como elemento discriminatorio de empleo.

Y la Ley 23.592 dispone que es acto de discriminación, toda acción que arbitrariamente impida, obstruya, restrinja o de algún modo menoscabe el pleno ejercicio sobre las bases

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 4 PCIA. BS. AS.

igualitarias de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional.

Se debe tener en cuenta que toda publicación de oferta laboral dirigida en términos restrictivos por razones de edad, etnia, género, características físicas, condiciones de salud, opiniones políticas, lugar de residencia u origen, condición económica, filiación gremial, o situación familiar, entre otras, no relacionadas intrínsecamente con el puesto de trabajo, son hechos de discriminación pública y notoria que deben ser detectados, restringidos y denunciados.

Por todo lo expuesto, el objeto de esta ley va dirigido a la protección de los derechos fundamentales de las personas que estén en búsqueda laboral, y que por cualquier razón ajena a su idoneidad, sea excluido para ocupar una posición.

La idea es prevenir esas conductas discriminatorias y en caso de que una persona se vea afectada, puedo denunciar el hecho, y que el empleador sea sancionado con multas.

Esto implica una proyección del principio de igualdad sobre los diversos ámbitos del ordenamiento de la realidad social y cultural donde puedan generarse o perpetuarse actos de desigualdad.

Debemos tener en cuenta que, la presente ley es una acción hacia el desarrollo de políticas que deben ser determinadas, como sucede en otros países como Estados Unidos y España, donde interrogar a un potencial postulante sobre cuestiones que están fuera de los requerimientos necesarios para ocupar una función, son actos discriminatorios que promulgan la desigualdad, y como tal, están prohibidos.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen con su voto este proyecto de ley.